

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EMPRESA "GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MONTOYA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitud de compra número **CPAREQ-2017-07-00068** instada por la Dirección de Prevención adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes perteneciente al Organismo, se convocó a participar en la *Licitación Pública Local Sin Concurrencia 28/2017 "BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y SUS FAMILIAS"*, a la que acudieron los siguientes: **NAZARIO GAETA VARELA, ESPACIOS DE DISEÑO Y MUEBLES, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V. y ARQUITECTURA EN DISEÑO DE OFICINAS, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2017-08-00192**, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar, nuevo y usado; la compra-venta de bienes inmuebles y muebles en general, la adquisición o enajenación por cualquier medio de toda clase de bienes inmuebles y el arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes inmuebles; firmar documentos públicos y privados en obras concretas, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios, contratos, relacionados, conexos o similares, con los objetos sociales, sean de naturaleza mercantil, civil, laboral o de cualquier otra índole, tendientes al desarrollo, promoción, satisfacciones de los fines sociales.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 3,962 tres mil novecientos sesenta y dos, de fecha 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del LIC. MIGUEL I. SÁNCHEZ REYNOSO, Notario Público titular de la número 1 de la Villa de Tonalá, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 07 de febrero de 1997, bajo inscripción 193-194 del Tomo 606 del Libro Primero del Registro de Comercio.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GIJ-960104-JW7 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1301 de la Avenida Enrique Díaz de León, en la Colonia Mezquitán Country, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, C. CARLOS MONTOYA TREJO, tengo el carácter de Apoderado legal, según consta en la Escritura pública número 4,741 de fecha 18 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, Notario Público Titular número 6 de Tlaquepaque, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de formalizar con "DIF JALISCO" la contratación de los bienes adquiridos por el Organismos, a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentra precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. En el pedido número CPAOC-2017-08-00192 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.

- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Recurso estatal.
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas OCTAVA y NOVENA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA QUINTA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Compraventa.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su voluntad formalizar la contratación con "EL VENDEDOR" por la adquisición, en compra venta, de los bienes que se describen a continuación, con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" conforme a las bases de la licitación referida y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR", siendo los siguientes:

Pedido	CPAOC-2017-08-00192				Precio Unitario	Precio Total
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción			
1	200	PIEZA	SILLA	SILLAS APILABLES PLEGABLES TAPIZADAS EN VINIL ASIENTO Y RESPALDO COLOR NEGRO.	\$556.00	\$111,200.00
2	10	PIEZA	TABLÓN	DE LARGO 2.44 METROS SUPERFICIE DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA CON ESTRUCTURA DE ACERO.	\$2,690.00	\$26,900.00

<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL. NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL. PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ. PROGRAMA PRESUPUESTARIO 356 DENOMINADO "BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y SUS FAMILIAS" PROGRAMA 35603 DENOMINADO "ACOMPANAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR SUS DERECHOS OTORGADOS" FFE 00605 DENOMINADO "SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL" PROYECTO 002 DENOMINADO "APOYO ADMINISTRATIVO A LA OPERACIÓN".] Proceso de LPLSC-28-2017, este proceso deberá entregarse a más tardar el 31 de Agosto del 2017, según acta de fallo de fecha 22 de Agosto 2017. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ.</p>	
SUBTOTAL	\$138,100.00
I.V.A.	\$22,096.00
TOTAL	\$160,196.00

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que los bienes entregados reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes contratados es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$160,196.00 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes señalan que los bienes, materia de la compraventa, debieron haber sido entregados por "EL VENDEDOR" y recibidos por "DIF JALISCO" en la fecha señalada en el pedido **CPAOC-2017-08-00192**. La entrega se debió haber realizado en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *nueve meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA NOVENA de este contrato.

CLÁUSULA PENAL

OCTAVA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpliere con alguna de las obligaciones a que se compromete en este instrumento jurídico, en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o bienes contratados, en caso de haber entregado los mismos, con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO"

- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o productos que no hubieren sido recibidos o suministrados dentro de la fecha señalada en el pedido CPAOC-2017-08-00192, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima sería hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicaría la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

NOVENA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "DIF JALISCO" de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, los cuales quedaron descritos con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda, en los términos del presente y del Código Civil del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al haber suministrado los bienes contratados conforme a la cláusula SEGUNDA del presente, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR", en la finca ubicada en Avenida Enrique Díaz de León número 1301, de la Colonia Mezquitán Country, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44260.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. CARLOS MONTOYA TREJO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. BALBINA VILLA MARTÍNEZ
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTE DEL ESTADO DE JALISCO
"DIF JALISCO"

LIC. TOMÁS EDUARDO TRINIDAD LÓPEZ
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE LA P.P.N.A.
"DIF JALISCO"